

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05308-31-10-001-2023-00305-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTES:	Ana Julia Bustamante Henao C.C. 21.765.776 Gloria Inés Bustamante Henao C.C. 39.552.054 Juan Guillermo Bustamante Henao C.C. 70.326.951 Gladiz Elena Bustamante Henao C.C. 39.357.374
PERSONAS QUE REQUIEREN EL APOYO:	Leandro de Jesús Bustamante Zapata María Dolores Henao Carmona
INTERLOCUTORIO:	232 de 2024
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Estudiado el escrito de demanda, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente lo disciplinado en los numeral cuarto y numeral diez del artículo 82, numeral tercero del artículo 84 y artículo 85 del Código General del Proceso, artículo 18, numeral segundo del artículo 34, artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se delimitará de forma más específica el alcance de los actos jurídicos concretos por los cuales se presentó la demanda de adjudicación judicial de apoyos en atención a que los expuestos en la demanda son muy generales de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

2. Se deberá indicar el **plazo de los apoyos** requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco (05) años de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

3. Se allegará copia completa del folio del registro civil de nacimiento de los señores Ana Julia Bustamante Henao, Juan Guillermo Bustamante Henao, Gladiz Elena Bustamante Henao, Leandro de Jesús Bustamante Zapata y María Dolores Henao con la finalidad de probar idóneamente el parentesco y la relación de confianza que poseen con los señores Leandro de Jesús Bustamante Zapata y María Dolores Henao de conformidad con

el numeral segundo del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 y el artículo 85 del Código General del Proceso.

4. Se informará la dirección completa del domicilio de los señores Leandro de Jesús Bustamante Zapata y María Dolores Henao de conformidad con el numeral diez del artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Se allegará copia de la historia clínica completa de los señores Leandro de Jesús Bustamante Zapata y María Dolores Henao Carmona en donde se pueda evidenciar sus patologías referentes con la imposibilidad de hacerse valer por sí mismos de conformidad con el numeral tercero del artículo 84 del Código General del Proceso.

6. Se allegarán las cédulas de ciudadanía de los señores **LEANDRO DE JESÚS BUSTAMANTE ZAPATA** y **MARÍA DOLORES HENAO CARMONA** de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

7. Se manifestará si los señores **LEANDRO DE JESÚS BUSTAMANTE ZAPATA** y **MARÍA DOLORES HENAO CARMONA** se encuentran absolutamente incapacitados para darse a entender de cualquier forma ya sea verbal, gestos, expresiones faciales, expresiones visuales y no poder expresar su voluntad.

8. Se presentará el informe de **valoración de apoyo o de apoyos**, debiéndose allegar con el escrito de subsanación de la demanda o una vez sea admitida ésta **en todo caso, antes de la audiencia inicial**, si se cumple con los requisitos exigidos, a la luz del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Este informe se puede realizar por entidad privada como el Instituto de Capacitación LOS ÁLAMOS teléfono de contacto: 604 3094242 y al correo electrónico: info@losalamos.org.co, ubicados en la calle 27ª No. 62ª-02 Itagüí-Antioquia, como también en la entidad privada PESSOA al número de WhatsApp: 3028285553 o por entidad pública como la Gobernación de Antioquia secretaria de Inclusión Social y Familia Gerencia de Personas con discapacidad, entre otras entidades que cumplen las exigencias de la Ley 1996 de 2019. La valoración de apoyos por entidades públicas procede por orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 029**, fijado hoy **21 DE MARZO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

LUIS ALFONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario